



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2019/MDVR

Villa Rica, 09 de Diciembre de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA;

POR CUANTO

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, en Sesión Ordinaria N° 023-2019, de fecha 09 de Diciembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar, suprimir, contribuciones y tasas y exonerar de estas dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del estado, se reconoce a los Gobiernos locales su autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como los artículos 195° les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley;



Que, dicha disposición se reglamenta con lo contenido en el artículo 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el mismo que establece que las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas a los arbitrios;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013- EF, dispone en la Segunda Norma del Título Preliminar, que los arbitrios, son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, el Artículo 69° del Texto único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularan dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación en función el costo efectivo del servicio a prestar. La determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, debiendo utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, el artículo 69-A, establece que las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, el tribunal Constitucional, en las sentencias de observancia obligatoria recaídas en los expedientes N° 0041-2004-AI/TC, ha establecido que para el cobro de arbitrios, las Ordenanzas deben ser publicadas conjuntamente con un Informe Técnico que sustente la determinación de los costos efectivos generados en la presentación y mantenimiento del servicio público involucrado, entre otros criterios los que resultan válidos para la distribución, como el uso, tamaño y ubicación del predio; debiendo justificar las

"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 – 2022

Jr. Cooperativa N° 224 – 228 – Villa Rica- Oxapampa – telefax 063-465011

Correo: munivillarica@munivillarica.gob.pe

municipalidadistritalvillarica@gmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2019/MDVR

Municipalidades la aplicación de un criterio adicional o distinto;

Que, la norma IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derecho y licencias o exonerar de ello dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley;

Que, mediante el Artículo N° 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que: "Las Ordenanzas de las Municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley (...)", Asimismo, el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, el artículo IV del Título Preliminar de ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo Integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, es como de conocimiento público, a raíz de la excepción de las Sentencias del Tribunal Constitucional recaiga en los expediente N° 0041-2004-AI/TC y N° 053-2014-PI/TC, las administraciones Tributarias de los Gobiernos Locales, en particular la Municipalidad Distrital de Villa Rica, tiende a reducir la brecha costo - prestación del servicio, es decir la tendencia a un sinceramiento de los mismos, sin embargo, estos procedimientos deben ser progresivos, sin ocasionar medidas traumáticas que origine desequilibrio en el manejo de las economías de los vecinos del Centro Poblado de Puente Paucartambo;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL CENTRO POBLADO DE PUENTE PAUCARTAMBO PARA EL AÑO 2020

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza regula la determinación y aplicación de los arbitrios Municipales por la prestación de los servicios de Limpieza Pública (Recojo de Residuos Sólidos); que se presten a los vecinos de la jurisdicción de Centro Poblado de Puente Paucartambo durante el periodo 2020.

Artículo 2°.- HECHO GENERADOR.

Está constituido por la prestación efectiva o potencial de los servicios de Limpieza Pública (Recojo de Residuos Sólidos) del Centro Poblado de Puente Paucartambo.

Artículo 3°.- PREDIO.

Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase por predio a toda unidad de vivienda o habitacional, local comercial o industria, oficina o terreno sin construir o en proceso de construcción, ubicado en el

"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 – 2022

Jr. Cooperativa N° 224 – 228 – Villa Rica- Oxapampa – telefax 063-465011

Correo: munivillarica@munivillarica.gob.pe

municipalidadistritalvillarica@gmail.com





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2019/MDVR

Centro Poblado de Puente Paucartambo. En caso de predios que sean destinados a distintas modalidades de uso a la vez, los arbitrios se determinaran separadamente considerando las áreas destinadas a la realización de los usos, asimismo, se determinaran los arbitrios en forma independiente, cuando el predio matriz se encuentre independizado físicamente, aun cuando las unidades Inmobiliarias tengan el mismo uso. La referida independización, no afecta el derecho de propiedad declarado registralmente, ya que la determinación específicamente tiene fines tributarios.

Artículo 4°.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes.



- 4.1. Los propietarios de los predios ubicados en el Centro Poblado de Puente Paucartambo.
- 4.2. Tratándose de predios en condominio, la obligación recae en cada uno de los condominios en la proporción que les corresponda, siempre que esta se haya sido declarada en esa forma a la Municipalidad o haya sido determinada mediante proceso de fiscalización tributaria.
- 4.3. En el caso de predios de propiedad de personas inafectas que son utilizados para fines distintos a los que motivan la inafectación al pago de los arbitrios, la obligación de pago en condición de contribuyente recae en el propietario de los mismos.
- 4.4. Tratándose de predios de propiedad del Estado Peruano que hayan sido afectados en uso u otorgados en concesión al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega de concesión al sector privado de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes o concesionarios de los mismos, durante el tiempo de vigencia de la afectación en uso o contrato. Para el caso de las concesiones otorgadas por normas o convenios de la Municipalidad del Centro Poblado de Puente Paucartambo, la calidad de obligado de pago de arbitrios es del titular de la concesión.



Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquiera la calidad de responsable para el pago de tributo el poseedor u ocupante del predio.

En el caso de sucesiones Indivisas, son obligados al pago del tributo en calidad de responsables, los integrantes de la misma y de no haber resolución Judicial o acta notarial que declare a los herederos universales, asumen la obligación solidaria los herederos forzosos.

Artículo 5°.- CONDICION DE CONTRIBUYENTE.

La condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario del mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando tenga lugar cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

Artículo 6°.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO.

Los arbitrios regulados en la presente Ordenanza son de periodicidad mensual y determinación mensual, sin embargo su recaudación se realizara con vencimiento al primer día hábil del siguiente y luego del cual se actualizará con la tasa de Interés moratorio vigente

Artículo 7°.- INAFECTACIONES.

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales los propietarios dedicados a cumplir con sus fines específicos de:

- 7.1. La Municipalidad del Centro Poblado de Puente Paucartambo.
- 7.2. El cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 – 2022

Jr. Cooperativa N° 224 – 228 – Villa Rica- Oxapampa – telefax 063-465011

Correo: munivillarica@munivillarica.gob.pe

municipalidadistritalvillarica@gmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2019/MDVR

- 7.3. Los propietarios de terrenos sin construir, solo respecto de los arbitrios de recolección de residuos sólidos.

Tratándose de predios de entidades inafectas a los que se refiere el párrafo precedente, cuando se encuentren cedidos a terceros, la obligación del pago de los arbitrios respectivos, los asume el conductor, sea persona natural, Jurídica u otra forma de patrimonio autónomo.

Artículo 8°.- EXONERACIONES.

- 8.1. Se encuentra exonerado al 80% del pago de arbitrios los predios de propiedad de las universidades, Institutos, Ceos y Centro Educativos Estatales, debidamente reconocidos respecto de los predios destinados a sus finalidades educativas, conforme a la constitución.
- 8.2. Se encuentra exonerado al 100% del pago de arbitrios, los predios de propiedad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.



Artículo 9°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS.

La recaudación de la tasa de arbitrios a que se refiere la presente Ordenanza, constituye rentas de la Municipalidad del Centro Poblado de Puente Paucartambo y serán destinados únicamente a la ejecución, implementación de los servicios que esta comprende.

CAPITULO II



Artículo 10°.- DETERMINACION DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA.

El monto de los arbitrios municipales de Limpieza pública se determina en función del costo efectivo del servicio para el ejercicio 2020, que es por Recolección de Residuos Sólidos.

Artículo 11°.- DEL SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS.

El servicio de recolección de residuos sólidos comprende la implementación, organización y mantenimiento del servicio y la recolección de los residuos sólidos domiciliarios, su transporte y disposición final, en los términos que se señalan a continuación:

- a) **Servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios:** Es el servicio recolección domiciliarios de residuos sólidos urbanos, provenientes de los predios y de las áreas de dominio público.
- b) **Servicio de disposición final de residuos sólidos,** consiste en trasladar los residuos sólidos al relleno sanitario y/o botadero.

13.1. Recolección de Residuos Sólidos

13.1.1. **Peso Promedio de Residuos Sólidos recolectados.-** (criterio determinante) Se refiere al promedio de producción de residuos sólidos generados por los distintos usos de predios en un día, expresado en kilogramos.

13.1.2. **Predios de uso casa habitación.-** Departamentos en predios en propiedad horizontal, predios independientes.

13.1.2.1. **Índice de habitantes:** Se refiere al índice de personas por predio que resida en la zona urbana del Centro Poblado, ha sido obtenido del Instituto Nacional de Estadística, según se detalla en el Informe Técnico, siendo exclusivamente para casa habitación.

13.1.2.2. **Tamaño del predio:** Se refiere al área construida de los predios expresada

"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 – 2022

Jr. Cooperativa N° 224 – 228 – Villa Rica- Oxapampa – telefax 063-465011

Correo: munivillarica@munivillarica.gob.pe

municipalidaddistritalvillarica@gmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2019/MDVR

en metros cuadrados. Debido a que guarda relación directa e indirecta con el servicio de recolección de basura, pues a mayor área construida u ocupada se presume mayor provocación de desechos.

11.1.2.3. **Zonificación:** El distrito ha sido dividido en 04 zonas geográficas para su mayor prestación del servicio.

11.1.3. **Predios en Otros Usos.-** Se ha utilizado criterios de clasificación en las siguientes categorías:

- ✓ **CATEGORIA 01: COMERCIOS** (bodega, librerías, farmacias, boticas, ferreterías, venta de autopartes y repuestos, venta de maquinarias y equipos, galerías comerciales, centros comerciales, mercados, night club, discotecas, peñas, clubes, tragamonedas, entidades bancarias, comercios informales, comercios mayores y similares)
- ✓ **CATEGORIA 02: SERVICIOS** (cabinas de internet, renovadora de calzados, fuente de soda, peluquería, gimnasios, centro de belleza, servicio de spa, saunas, restaurantes, grifos, venta de vehículos, venta de electrodomésticos, muebles para el hogar, servicios funerarios, terminales, hospedajes, hoteles, playas de estacionamiento, talleres, distribuidoras, oficinas administrativas en general, agencia de publicidad, consultorios profesionales, estudio jurídico, depósitos, estudio de contabilidad, consultorías y similares).
- ✓ **CATEGORIA 03: INDUSTRIAS** (industria en general)
- ✓ **CATEGORIA 04: INSTITUCIONES PUBLICAS Y ENTIDADES RELIGIOSAS** (entidades de Gobierno Central, Local y Regional, bomberos, y en entidades religiosas predios destinados a templos, conventos, monasterios de propiedad de entidades religiosas reconocidas por el estado).
- ✓ **CATEGORIA 05: SERVICIOS EDUCATIVOS** (institución educativa (particular y estatal), centro ocupacional, academia, instituto, universidades y similares)
- ✓ **CATEGORIA 06: CENTROS CULTURALES Y DEPORTE**
- ✓ **CATEGORIA 07: SERVICIOS DE SALUD** (hospital, clínica, centro Médico, policlínico, posta médica laboratorio, veterinaria y similares).

La distribución de costo total, la tarifa determinada, las vías y cuadras que conforman la Zona A (3 veces por semana) del servicio de recojo se encuentra en forma detallada en el Informe Técnico Anexo N° 01.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA: ENCARGATURA.

Encargar a la Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria, Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, Municipalidad del Centro Poblado de Puente Paucartambo, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDA: APROBACION DE LOS COSTOS Y TASAS 2020.

Apruébese los costos establecidos para los servicios de Limpieza Publica (Recojo de Residuos Sólidos), así como las tasas por Arbitrios Municipales establecidos por dichos servicios para el ejercicio 2020.

"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica- Oxapampa - telefax 063-465011

Correo: munivillarica@munivillarica.gob.pe

municipalidadistritalvillarica@gmail.com





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2019/MDVR

TERCERA: APROBACION DE INFORME TECNICO.

Apruébese el Informe Técnico que sustenta las tasas por Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Recojo de Residuos Sólidos, y la estimación de ingresos por la prestación de dichos servicios, las cuales forman parte de la presente Ordenanza, como Anexo N° 01.

CUARTA: Conceder el beneficio de supresión de Arbitrios Municipales de Recojo de Residuos Sólidos para el ejercicio 2020 en un 20% (veinte por ciento) descuento de la tarifa establecida en el Informe Técnico Anexo N° 01, aprobado en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la presente Ordenanza.

QUINTA: El subsidio generado de supresión otorgado en la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la presente Ordenanza será asumido por la Municipalidad del Centro Poblado de Puente Paucartambo.

SEXTA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Facúltase a la Alcaldía para que mediante Decreto dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEPTIMA: La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del primero de enero del 2020.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
VILLA RICA

Ing. Clever Aldo La Torre Moscoso
ALCALDE

"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica- Oxapampa - telefax 063-465011

Correo: munivillarica@munivillarica.gob.pe

municipalidadistritalvillarica@gmail.com